

pués, ¡ay! en esa noche tan triste de nuestra historia que se llama la intervención francesa y el Imperio. Ya vimos que, en su Estatuto provisional de 10 de

y—18. Dictar todas las leyes necesarias y convenientes para la ejecución de las facultades que preceden, y todas las demás que por esta Constitución se confieren al gobierno de los Estados Unidos, ó á cualquiera de sus departamentos ó funcionarios" (artículo 1º, sección 8ª).

Las siguientes son las facultades del Presidente:

"1. El Presidente será comandante en jefe del ejército y de la armada de los Estados Unidos, así como de la milicia de los Estados cuando ésta estuviere en actual servicio de la federación. Podrá exigir la opinión por escrito de cada uno de los jefes de los departamentos del Ejecutivo sobre todos los asuntos que se relacionen con las atribuciones de sus respectivos empleos, y tendrá facultad para mandar suspender la ejecución de las sentencias y conceder indultos por delitos cometidos contra la federación, menos en las causas por responsabilidad oficial (impeachment).

"2. El Presidente, con consulta y aprobación del Senado, tendrá facultad para hacer tratados, siempre que en ellos convengan las dos terceras partes de los senadores presentes; y nombrar de la misma manera á los embajadores, ministros públicos y cónsules, á los magistrados de la Suprema Corte y á todos los demás empleados de la federación que se crearen en virtud de las leyes, cuyos nombramientos no estuvieren determinados de otra manera en esta Constitución. Pero el Congreso puede por medio de una ley conferir la facultad de nombrar los empleados subalternos que estime convenientes á sólo el Presidente, á los tribunales de justicia ó á los jefes de los departamentos.

"3. El Presidente podrá proveer todas las vacantes que ocurran durante los recesos del Senado, haciendo nombramientos provisionales, los que vacarán al fin del inmediato periodo de sesiones." (Artículo 2º, Sección 2ª).

En orden al tercer factor del problema constitucional, ó más claro, á la manera de hacer efectivos los derechos individuales, no es cansado repetir que el supremo expediente, encontrado al efecto, consiste en la intervención decisiva del poder judicial fe-

Abril de 1865 el Hapsburgo coronado aquí tenía idénticas tendencias absolutistas al Borbón ayudado en 1823 por otro francés, el Duque de Angulema.

deral (artículo 3º, sección 2ª, párrafo 1º), y en la obligación que tanto ese poder como los tribunales locales tienen de desacatar todo precepto legal contrario á la Constitución, leyes de la Unión y tratados internacionales (artículo 6º, párrafo 2). Dentro de este expediente debe enumerarse, como medio específico para hacer efectivos los derechos individuales, el recurso de *Habeas Corpus*, reconocido en el artículo 1º, sección 9, párrafo 2, y cuya naturaleza expliqué en la página 8. Concurrente con este recurso existe otro: el de *error*, para los atentados judiciales, distintos del que restringe la libertad personal. En seguida y como medios específicos también de hacer efectivos los derechos individuales, cabe enumerar: la prohibición de dar efecto retroactivo á las leyes (artículo 1º, sección 9, párrafo 3); la de juzgar dos veces una misma causa (enmienda 5ª); las garantías establecidas para los juicios criminales (enmienda 6ª), especialmente la de que no declare contra sí el acusado (enmienda 5ª); la institución del jurado, tanto en lo civil, como en lo criminal, sin más excepción que el fuero de guerra, y la firmeza de sus resoluciones, que sólo los tribunales de la Unión pueden examinar de nuevo, á virtud del recurso indicado (enmiendas 5ª y 7ª). Por último, y con referencia al derecho de propiedad, la manera proporcional que rige á la imposición de las contribuciones (artículo 1º, sección 9ª, párrafo 4).

#### CONSTITUCIÓN FRANCESA DE 21 DE JUNIO DE 1793.

Contiene 124 artículos que, unidos á los 35 enunciados de los derechos del hombre, forman un total de 159 preceptos separados.

Como lo digo en la página 60, dichos 35 enunciados son la solución más perfecta conocida hasta hoy del primer factor del problema constitucional.

Con la mayor amplitud y claridad posibles, los enunciados 6, 7, 10, 14, 17 y 18, tratan de la libertad; los enunciados 3º y 5º, de la igualdad; y de la propiedad, los enunciados 16 y 19.

Pasó pronto, afortunadamente, esa luctuosa noche y el sol de la República reapareció con Juárez en 1867. De entonces acá nuestra Constitución de 5 de Febrero

Por lo que ve al segundo factor del problema, lo primero que debe decirse es que la forma de gobierno aceptada en esta Constitución es una República democrática (enunciado 25 y artículo 1º) con amplitud excesiva para el otorgamiento de la ciudadanía francesa (artículo 4º), único requisito para ser elector y elegible.

El Poder Legislativo consiste en una sola Cámara, *El Cuerpo Legislativo*, formado de representantes en proporción de 1 por 40,000 habitantes (artículo 22), cuyas sesiones duran un año (artículo 40). No siempre legisla: lo hace cuando expide decretos; pero cuando se trata de leyes, las *propone al pueblo*, y sólo que éste, por medio de sus asambleas primarias, no reclame en la forma establecida por el artículo 59, rige la *ley propuesta* por el Cuerpo Legislativo.

Los artículos 54 y 55 explican la diferencia entre leyes y decretos. Dicen así:

“Se comprende bajo el nombre general de *leyes* los actos del Cuerpo Legislativo referentes: á la legislación civil y penal; á la administración general de rentas y gastos ordinarios de la República; á los dominios nacionales; á la ley, peso, cuño y denominación de la moneda; á la naturaleza, importe y percepción de las contribuciones; á la declaración de guerra; á toda nueva distribución general del territorio francés; á la instrucción pública; á los honores públicos por la memoria de los grandes hombres.

“Se designan bajo el nombre particular de *decretos*, los actos del Cuerpo Legislativo referentes: al establecimiento anual de las fuerzas de mar y tierra; al permiso ó prohibición para el paso de tropas extranjeras por el territorio francés; á la introducción de fuerzas navales extranjeras en los puertos de la República; á las medidas de seguridad y tranquilidad generales; á la distribución local y momentánea de los negocios y trabajos públicos; á las órdenes para fabricar moneda de toda clase; á los gastos imprevistos y extraordinarios; á las medidas locales y particulares de una administración ó comuna para un género de trabajos públicos; á la defensa del territorio; á la ratificación de los tratados;

no ha cesado de regir y se ha completado, y en muchos puntos mejorado, con adiciones y reformas. Son las fundamentales, las de 1873, defensoras de la liber-

al nombramiento y destitución de los comandantes en jefe de los ejércitos; á la prosecución de la responsabilidad de los miembros del Consejo y funcionarios públicos; á la acusación de los responsables de conspiración contra la seguridad de la República; á todo cambio en la distribución parcial en el territorio francés; á las recompensas nacionales.”

El Poder Ejecutivo consiste en un *Consejo* compuesto de veinticuatro miembros, que se renueva por mitad en cada Legislatura (artículos 62 y 64). Estos veinticuatro miembros son escogidos por el Cuerpo Legislativo sobre las listas que mandan los Departamentos, cada uno de los cuales elige un candidato (artículo 63). Las facultades y atribuciones del Poder Ejecutivo son limitadísimas. Hélas aquí:

“El Consejo es el encargado de la dirección y vigilancia de la administración general; no puede obrar sino ejecutando leyes y decretos del Cuerpo Legislativo.

“Nombra de fuera de su seno los agentes en jefe de la administración general de la República.

“El Cuerpo Legislativo determina el número y las funciones de esos agentes.

“Los mismos agentes no forman Consejo: son separados, sin relaciones inmediatas entre sí, y no ejercen autoridad alguna personal.

“El Consejo nombra de fuera de su seno los agentes exteriores de la República.

“Negocia los tratados.

“Los miembros del Consejo, en caso de prevaricato, son acusados por el Cuerpo Legislativo.

“El Consejo es responsable de que no se cumplan las leyes y decretos, y de los abusos que no denuncie.

“Remueve y reemplaza los agentes que nombra.

“Está obligado á denunciarlos, cuando haya lugar, ante la autoridad judicial” (artículos 65 á 74).

“Como se comprende, el resto de facultades y atribuciones, excluyendo naturalmente las judiciales, necesarias para la marcha

tad, que reducen á su medida las corporaciones eclesiásticas, y las de 1874 que, copiando el acabado modelo de la ley fundamental americana, aceptan el sis-

y funcionamiento de una nación constituida, competen, ó al legislativo ó al pueblo.

Todo el Poder Judicial es electivo. Los Magistrados supremos, los de casación, duran un año en su encargo (artículo 100). Otro tanto los jueces de lo criminal, en cuyo ramo se instituye el jurado para que declare el hecho y la intención (artículos 96 y 97).

En el ramo civil el sistema preferente es el de árbitros particulares designados por las partes (artículo 86); pero además hay jueces de paz y árbitros públicos, cuyo número y jurisdicción se se fijan por el Cuerpo Legislativo. (Artículos 90 y 92).

Atenta la manera con que la Constitución resuelve el segundo factor del problema constitucional, ya se deja entender lo deficiente de la solución para el factor tercero. Salva la responsabilidad de los funcionarios, restringida sólo para los representantes (artículos 43 y 44), no se encuentra otro expediente serio de hacer efectivos los derechos individuales.

#### CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 18 DE MARZO DE 1812.

Consta de 384 artículos.

Acerca de derechos individuales no es nada explícita: declara en el artículo 4 que la Nación está obligada á conservar y proteger "la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de los individuos."

Desconoce la libertad de conciencia. Dice el artículo 12:

"La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra."

La libertad personal (naturalmente en los que no son esclavos: y la esclavitud está reconocida, aunque temporalmente, en el artículo 5, párrafo 4), está protegida en los artículos 247, 287, 290 y 295 á 306. De estos artículos, los marcados con los números 304 y 305 también protegen la propiedad.

tema bicamarista, ahuyentando así para la República todo peligro de parlamentarismo arrebatado.

Durante los cuatro años que el Sr. General Díaz

La Constitución acepta como forma de gobierno una monarquía moderada hereditaria (artículo 14), conviniendo en que la soberanía reside esencialmente en la Nación (artículo 3).

El artículo 5 enseña quiénes son españoles, y los artículos 18 á 22 quiénes son ciudadanos.

El Poder Legislativo se forma de una sola Cámara, que se renueva cada dos años (artículos 27 y 108), compuesta de un diputado por cada setenta mil habitantes (artículo 31).

Para contener las demasías del Legislativo, el Rey tiene el veto, de que puede usar dos veces, obteniendo el resultado de que no se vuelva á tratar el asunto hasta la sesión del año siguiente (artículos 147 y 148).

Forman el Ejecutivo: el Rey, sagrado, inviolable é irresponsable (artículo 168), y sus Ministros, que nombra y remueve libremente (artículo 171, párrafo 16), y que son responsables á las Cortes (artículo 226) mediante el decreto de haber lugar á formación de causa, dictado para hacer efectiva la responsabilidad (artículo 228).

La sucesión á la corona es por el orden regular de primogenitura y representación entre descendientes legítimos, prefiriendo, en el mismo grado y línea, los varones á las hembras (artículos 174 y 176).

El Poder Judicial, inamovible ó temporal, según plazca á las Cortes (artículos 131, párrafo 9, y 252), es nombrado por el Rey á propuesta de los Consejeros de Estado (artículo 170, párrafo 4).

En orden al tercer factor del problema constitucional, hay que decir lo que de la Constitución francesa de 1793: salva la responsabilidad de los funcionarios, no hay expediente serio para hacer efectivos los derechos individuales.

#### PRIMERA CONSTITUCIÓN MEXICANA, EN APATZINGÁN A 22 DE OCTUBRE DE 1814.

Consta de 242 artículos.

dejó de presidir la patria, se hicieron dos reformas constitucionales, acaso torpe y ligeramente. Una al artículo 7º; la prensa necesita algo más independiente

Es mucho más explícita y muy superior á la española de 12, en cuanto á declaración de derechos individuales.

Desconoce, como la española, la libertad de conciencia, diciéndose en su artículo 1º:

“La religión católica, apostólica, romana, es la única que se debe profesar en el Estado.”

Las otras libertades, sean: la personal, la de petición, la de trabajo, la de emisión de ideas y la de imprenta están reconocidas en los artículos 30, 33, 37, 38 y 40.

La igualdad está consignada en el artículo 25. La propiedad protegida en los artículos 33 á 35.

La forma de gobierno aceptada por esta Constitución es una República democrática central, proclamando que la soberanía reside en el pueblo (artículo 5º) y declarando ciudadanos á todos los nacidos en México (artículo 13).

El Poder Legislativo reside en una Cámara, el *Supremo Congreso*, que se renueva cada dos años y se forma de un diputado electo por cada una de las diecisiete provincias que componen el territorio (artículos 42, 48 y 56).

Contra las resoluciones del Legislativo gozan de veto los Poderes Ejecutivo y Judicial, recurso que da lugar á nueva discusión de la ley, y á que, si en la discusión se estima fundado el veto, no se vuelva á proponer el asunto hasta después de seis meses (artículos 128 y 129).

El Ejecutivo, llamado *Supremo Gobierno*, se compone de tres individuos, designados por el Congreso, que se turnan por cuatrimestres en la presidencia, y que, electos por tres años, se renuevan cada año por terceras partes (artículos 132, 133, 151 y 152).

El Poder Judicial se compone de un Tribunal Supremo, cuyos magistrados elige por tres años el Congreso (artículos 181 á 183), de jueces de partido nombrados por el Ejecutivo, también por tres años (artículo 205), y de tenientes de justicia nombrados por los jueces de partido con aprobación del Ejecutivo (artículo 207).

La Constitución resuelve el tercer factor de nuestro problema, estableciendo un tribunal especial, llamado *de residencia*, para co-

y levantado que los jueces locales y togados. Otra al artículo 97 fracción I, que nos aleja de la sabia enseñanza contenida en la sección 2ª, artículo 3º de la

nocer en la responsabilidad de los altos funcionarios de los tres poderes. Los Magistrados del Tribunal de Residencia son designados por el Congreso sobre las listas de los candidatos que, uno por cada una, eligen las provincias (artículos 212 y 224 á 231).

#### CONSTITUCIÓN DE 4 DE OCTUBRE DE 1824, BASADA EN EL ACTA CONSTITUTIVA DE 31 DE ENERO ANTERIOR.

Consta de 171 artículos.

Es muy poco explícita en cuanto al primer factor de nuestro problema. Carece de título ó capítulo especial consagrado á enumerar los derechos del hombre.

Apenas habla de libertad de imprenta (artículo 50, fracs. 3ª y 171), y desconoce la de conciencia en términos muy semejantes á los del Código español de 1812. Dice el artículo 3 de nuestra Constitución: “La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.”

La forma de Gobierno que la Constitución establece es una República democrática federal, análoga á la de los Estados Unidos de América.

Las prohibiciones á los Estados, incluidas las del orden internacional, están en el artículo 162.

Las calidades de elector y elegible, ó más claro, de nacional y extranjero, no están explicadas.

El Poder Legislativo se deposita en dos Cámaras: una, que se renueva totalmente cada dos años, de diputados electos por electores, á razón de un diputado por ochenta mil habitantes; y otra, cuya mitad es la que se renueva solamente cada dos años, de Senadores, á razón de dos por cada Estado, cuyas Legislaturas hacen la elección (artículos 8, 11 y 25).

El Presidente tiene el derecho de veto, pero sin más resultado que una nueva discusión en el Congreso (artículos 59 y 60).

Constitución de los Estados Unidos. No cabe duda de que esas reformas se corregirán, como tampoco de que nuestra magistratura llegará á ser inamovible: ya lo

El Ejecutivo se deposita por cuatro años en un individuo, el Presidente, cuyas faltas suple un Vicepresidente. La elección de ambos la hacen las Legislaturas de los Estados, mediante designación de dos candidatos por cada Estado y el envío de las listas respectivas al Congreso, que computa los votos y en caso de empate decide de la elección (artículos 74, 75 y 79 á 95).

El Poder Judicial se deposita en una Suprema Corte, tribunales de circuito y Juzgados de Distrito (artículo 123).

Los Magistrados de la Suprema Corte son inamovibles (artículo 126) y electos por las Legislaturas de los Estados (artículo 127). Los magistrados de Circuito y jueces de Distrito son nombrados por el Ejecutivo á propuesta en terna de la Suprema Corte (artículos 140 y 144).

Para hacer efectivos los derechos individuales, no hay más expediente que la responsabilidad de los funcionarios.

—  
LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE 29 DE DICIEMBRE DE 1836.

La primera, con quince artículos, trata de los derechos individuales.

La segunda, con veintitrés artículos, del Poder conservador.

La tercera, con cincuenta y ocho artículos, del Poder Legislativo.

La cuarta, con treinta y cuatro artículos, del Poder Ejecutivo.

La quinta, con cincuenta y un artículos, del Poder Judicial.

La sexta, con treinta y un artículos, del gobierno interior de la República.

La séptima, con seis artículos, de la manera de reformar la Constitución.

Es este Código bastante explícito en cuanto á la enumeración de los derechos individuales.

Desconoce la libertad de conciencia, pues aun cuando no espe-

decidió así un proyecto de la Cámara de Diputados que pasó al estudio del Senado, y ya propende á ello la reciente reforma que quita á los comicios, para dar-

eífica qué religión debe seguirse, impone al mexicano en la fracción I, artículo 3, ley primera, la obligación de "profesar la religión de su patria."

Las fracciones I, II, IV, VI y VII, artículo 2º de la misma ley primera, reconoce las restantes libertades. La fracción V del propio artículo sanciona la igualdad y la fracción III la propiedad.

La forma de gobierno que acepta la Constitución, es la República democrática central.

Los Estados cambian de nombre, se llaman *Departamentos*. Estos, con escasas facultades para su vida y gobierno propios, quedan sujetos al Gobierno del Centro para todo asunto fundamental.

Los Poderes en cada Departamento se constituyen así: Primero, Junta Departamental, que dura cuatro años, formada de siete individuos elegidos por los mismos electores que eligen diputados al Congreso (ley 6ª, artículos 9 á 11). Las facultades de esta Junta, son: A. *ElectORALES*. Eligen: Presidente de la República, individuos del Poder Conservador, Senadores y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y Marcial; forman terna para que el Gobierno del Centro elija Gobernadores Departamentales (ley 6ª, párrafo 12) y, en unión del Gobernador, depuran las listas de aspirantes á las magistraturas y juzgados locales, y, una vez depuradas, las someten al Gobierno del Centro, que es quien hace los nombramientos definitivos (ley 6ª, párrafo 13). B. *CONSULTIVAS*, emitiendo dictamen para el Gobierno del Centro, y el local, y de *INICIATIVA*, proponiendo á los mismos los medios que las Juntas creen oportunos (ley 6ª, párrafos 1, 2, 6 y 9). C. *LEGISLATIVAS*, en asuntos locales y de poca entidad, como escuelas de primeras letras, caminos vecinales, beneficencia pública, etc. (ley 6ª, párrafos 3, 4, 5 y 7). Segundo. Un Gobernador electo por el Presidente de la República sobre la terna que forman las Juntas Departamentales, no siendo obligatoria para los departamentos fronterizos y pudiendo rechazarse una vez para los demás (ley 4ª, artículo 17,

la al Presidente, la facultad de nombrar Procurador General de la República.

Lo importante, lo trascendental es que el pueblo

párrafo 11 y ley 6ª, artículo 5º). Tercero. Tribunales superiores é inferiores para conocer, hasta tercera instancia, en lo civil y penal, de asuntos acaecidos dentro de la jurisdicción del Departamento. Contra las sentencias de revista ó de tercera instancia, cabe nulidad, cuyo conocimiento compete á la Suprema Corte, residente en la Capital de la República (ley 5ª, artículo 12, párrafo 11 y artículos 18 á 26).

El Gobierno del Centro está constituido de esta manera: Se deposita el Poder Legislativo en un Congreso formado de dos Cámaras, una de Diputados y de Senadores la otra (ley 3ª, artículo 1º). Los electores, esto es, los ciudadanos con ciertos requisitos, eligen diputados en proporción de uno por ciento cincuenta mil habitantes. La Cámara se renueva cada dos años (ley 3ª, artículos 2 y 3). Los Senadores, cuyo número es veinticuatro, y su duración seis años, se renuevan por terceras partes; son electos, según dije antes, por las Juntas Departamentales; pero forzosamente sobre listas de candidatos que forman, unidos, la Cámara de Diputados, el Ejecutivo en Junta de Ministros y la Suprema Corte de Justicia (ley 3ª, artículo 8). El Presidente de la República tiene veto contra las resoluciones de la Cámara para obtener nueva discusión (ley 3ª, artículos 35 á 37).

El Ejecutivo se deposita en el Presidente de la República, que dura ocho años y que eligen las Juntas Departamentales sobre una terna que les pasa la Cámara de Diputados, y que ésta, á su vez, forma sobre otras ternas hechas, cada una, por el Presidente de la República saliente en junta de Ministros, el Senado y la Suprema Corte de Justicia (ley 4ª, artículos 1 y 2). Las faltas temporales del Presidente de la República las suple el del Consejo: para las absolutas se procede á nueva elección (ley 4ª, artículos 8 y 10).

El Poder Judicial se deposita en el local de los Departamentos, que ya expliqué, y como superior en una Corte Suprema compuesta de individuos inamovibles electos en la misma forma que el Presidente de la República (ley 5ª, artículos 1 y 5).

Para resolver el tercer factor del problema constitucional, se

mexicano entero, siguiendo el buen ejemplo de sus vecinos del Norte, acepta como lábaro la Constitución de 1857 y formando un solo cuerpo se agrupa en tor-

establece un Poder especial, llamado *Conservador*, que resulta confusa amalgama de los tres poderes, lleno de facultades.

Puede el Poder Conservador, excitado por los otros Poderes: declarar la nulidad de las leyes, de los actos del Ejecutivo y de las sentencias de la Suprema Corte; declarar incapacitado, física ó moralmente, al Presidente de la República; obligar al mismo Presidente á remover todo su Ministerio; suspender las sesiones del Congreso y las audiencias de la Suprema Corte; y dar ó negar su sanción á las reformas de estas siete leyes constitucionales (ley 2ª, artículo 11). Este original Poder Conservador, cuyas resoluciones exigen mayoría, lo forman cinco individuos, renovables uno cada dos años, electos por las Juntas Departamentales con intervención del Poder Legislativo (ley 5ª, artículos 1 á 3).

#### BASES ORGÁNICAS DE 12 DE JUNIO DE 1843.

Constan de 202 artículos. Adoptan la República central y son, si no una copia, una imitación de las siete leyes constitucionales que acabo de extractar.

Las diferencias más notables son las siguientes: se suprime el Poder Conservador; la proporción para elegir diputados es de uno por setenta mil habitantes (artículo 26); el número de senadores se eleva á setenta y tres (artículo 31); la duración del período presidencial se reduce á cinco años (artículo 83); el Congreso podrá dar reglas para que se administren, con sujeción más inmediata al Centro, las Californias, Nuevo-México y zonas en ambos litorales. Si diere tales reglas, esos Departamentos se denominarán *Territorios* (artículos 3 y 4).

#### DECRETO DE 16 DE ABRIL DE 1853.

Es el sistema despótico más claro y franco. El Presidente de la República goza indefinidamente de amplias facultades para "la consolidación del orden público, el aseguramiento de la integridad territorial y el completo arreglo de los ramos de la administración."